

**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, RELATIVO AL
LISTADO DE NOTICIARIOS DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros

¹. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha nueve de enero de dos mil quince.

Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.

VI. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz²; mismo que dispone, en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ." Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

VIII. El diez de noviembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **OPLE-VER/CG/24/2015** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, se integraron las Comisiones Temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos³, integrada de la forma siguiente:

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS.

Presidenta: Tania Celina Vásquez Muñoz.

Integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esta Comisión está integrada por todos los Partidos Políticos

IX. El once de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado como **INE/CG948/2015**, por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas"⁴.

³ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DE DEBATES.", identificado con la clave **OPLE-VER/CG/24/2015**, aprobado el diez de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General.

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- X. La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se instaló en reunión pública extraordinaria, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual, se aprobó el programa de actividades.
- XI. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó los "Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine".
- XII. En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se presentó la propuesta de "Catálogo de medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine para su monitoreo", mismo que fue discutido, analizado y aprobado por los integrantes e invitados a la Comisión.
- XIII. El Organismo Público Local Electoral, por medio de la Presidencia del Consejo General mediante oficio OPLEV/PCG/0203/2016 consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, sobre si dicha autoridad contaba con algún catálogo actualizado de espacios noticiosos de radio y televisión, toda vez que, la entidad contratada para llevar a cabo el monitoreo, comunicó a este organismo la imposibilidad de realizar el mismo a las

señales analógicas que se incluyen en el Catálogo de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine para su monitoreo en el proceso electoral ordinario 2015-2016, cuya base fue la que aparece en la página de ese Instituto Nacional Electoral.

XIV. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/160/2016, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, en su carácter de Subdirector de Coordinación con Organismos Locales, de fecha ocho de febrero del presente año, remitió a su vez la respuesta emitida a través del oficio INE/DEPPP/DE/DVM/0405/2016, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, entrega en archivos electrónicos el "Listado de Noticiarios", con base al monitoreo desarrollado por parte del Sistema de Verificación y Monitoreo (SIVeM).

XV. Los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, pusieron a consideración el referido "Listado de Noticieros", para su análisis y valoración correspondiente y aprobaron el presente acuerdo del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. En el artículo 41, Base V, Apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- b. En el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.
- c. En el artículo 116, fracción IV, inciso b), señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades electorales y serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En el numeral 66, apartado A, incisos a) y b), establece que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la Base V, Apartado C, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

III. El Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En su artículo primero, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.
- c. En el artículo 47, se establece que se creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General.
- d. En su artículo 49, señala que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los

electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el Consejo General establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión de Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.

- e. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se registrá por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- f. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, se dispone que el Organismo Público Local de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- g. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- h. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- i. En el artículo 133 párrafo primero, señala que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales cuando así lo requiera el caso.
- j. En el artículo 134, párrafo tercero, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

IV. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:

- a. En su artículo 8, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
- b. En su artículo 9, numeral 4, señala que las comisiones permanentes y temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- c. En su artículo 23, numeral 1, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

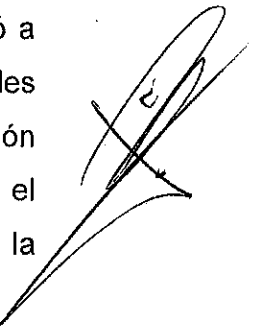
B. Motivación y análisis

Motivan la realización del presente acuerdo, cumplir con los procedimientos que permitan dar seguimiento a las noticias difundidas por los actores políticos en la radio y televisión durante los periodos de precampañas,

intercampañas, campaña, veda electoral y jornada electoral, de una forma especializada cuantitativa y cualitativa.

En virtud de lo anterior, fueron establecidas las condiciones operativas que regulan el seguimiento a los programas que difundan noticias en radio y televisión, bajo una estructura metodológica y temática de la información, estableciendo las variables y criterios de evaluación, objeto de regulación del monitoreo.

En este sentido, atendiendo a los principios de certeza y objetividad que rigen al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral derivado del fin de las transmisiones de televisión en formato analógico, para dar paso a las transmisiones en formato digital, el cual fue resultado del denominado "apagón analógico" originado del Transitorio Quinto del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado once de junio de dos mil trece, por lo que esta autoridad administrativa electoral local solicitó, si dicho Instituto contaba con algún catálogo actualizado de espacios noticiosos de radio y televisión, toda vez que, la entidad contratada para llevar a cabo el monitoreo, comunicó a este Organismo la imposibilidad de realizar el mismo a las señales analógicas que se incluyeron en el Catálogo de Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine para su monitoreo en el proceso electoral ordinario 2015-2016, cuya base fue la que aparece en la página de ese Instituto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

Es por ello, que el Instituto Nacional Electoral en aras de coadyuvar con este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, proporcionó el "Listado de Noticiarios" que contiene doscientos cincuenta y siete (257) medios actualizados de los catálogos de medios relativos a la radio y televisión ya aprobados por aquel Consejo General; razón por la cual, este Organismo podrá seguir cumpliendo de manera eficiente y eficaz sobre el análisis de la información que difunden los medios de comunicación ya referidos, ofreciendo con ello, un resultado exacto del tiempo y espacio dedicado en los noticiarios o servicios informativos que difundan información relacionada con los actores políticos y el proceso electoral local 2015-2016.

Así pues, el "Listado de Noticiarios" se presentó a los integrantes, participantes e invitados a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, el cual contiene como ya se dijo, los medios de comunicación de radio y televisión que son monitoreados por el Sistema de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral (SIVeM).

Finalmente, es importante señalar que el listado será entregado a la empresa a cargo del monitoreo, para realizar el cruce de información y/o la actualización al catálogo de medios que obra en su poder actualmente.

En virtud de lo anterior, la Presidenta, sometió a consideración de sus integrantes el "Listado de Noticiarios emisoras de radio y televisión", que se anexa al presente.

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, arribó a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se aprueba el "Listado de Noticiarios de emisoras de radio y televisión", mismo que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Técnico para que remita a la brevedad posible, el Listado motivo de esta acuerdo a la empresa que desarrolla el monitoreo a medios durante el proceso electoral 2015-2016.

Tercero.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos del artículo 9, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas así como la Presidenta Tania Celina Vásquez Muñoz, integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



PROCESO
ELECTORAL
2015-2016

Comisión de Medios de Comunicación
y Monitoreo a los Medios Informativos

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Presidenta

Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico